

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1861
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 024-2015-00967

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

El apoderado judicial de la parte actora solicita el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas HPM-358, e igualmente solicita se autorice su traslado del parqueadero BODEGA IMPERIO CARS S.A.S. a los parqueaderos ubicados en la calle 26 Norte No. 2N-32 entre Avenida 2 y Vásquez Cobo hoy 2Nbis – 32 de la ciudad de Cali, por el principio de favorabilidad del demandado.

Previo a resolver sobre la solicitud presentada por la parte actora, se hace necesario que aclare a esta oficina judicial, si es su deseo el levantamiento del decomiso del vehículo aludido, o simplemente el traslado de parqueadero, toda vez que con el levantamiento lo que se pretende es que el automotor pueda rodar libremente y por lo tanto sería innecesario que continúe inmovilizado en determinado parqueadero.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que aclare su petición e indique a esta oficina judicial, si es su deseo el levantamiento del decomiso del vehículo de placas HPM-358, o simplemente el traslado de parqueadero.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN LARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales N.º 9 - Santiago de Cali SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1867
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2011-00723

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención del escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se nombre perito para que realice el avalúo del bien inmueble.

Revisada la actuación, se advierte que no es competencia de este despacho nombrar un auxiliar de la justicia para que avalúe un bien inmueble, ya que conforme a las reglas establecidas en el artículo 444 del C.G. del P. cualquiera de las partes puede contratar el dictamen pericial con entidades o profesionales especializados, cuando considere que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer su precio real.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

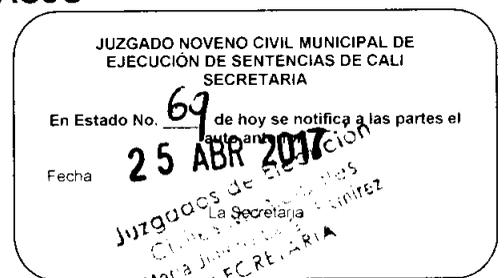
RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1869
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00634

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera por segunda vez al pagador de Colpensiones.

Revisada la actuación, se observa a folio 22 del cuaderno de medidas, que la entidad COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, advirtiéndose que dicha comunicación fue puesta en conocimiento mediante providencia de fecha 27 de marzo del año que avanza, visible a folio 23 del mismo cuaderno.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través del comunicado obrante a folio 22 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	25 ABR 2017
EN ESTADO No. 69	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria: María Jimena... SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1339
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00634

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LA COOPERATIVA COOBOLARQUI, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	25 ABR 2017
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jeneva Lopez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1870
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00662

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se limite la medida previa decretada a través de la providencia de fecha 22 de febrero del año que avanza.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia de fecha 22 de febrero del año 2017, visible a folio 27 del cuaderno de medidas, el despacho omitió consignar el valor del límite de la medida decretada, por lo tanto, se hace necesario adiclarla en el sentido de indicar que se limitará a la suma de \$6.000.000,00.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ADICIONAR** la providencia de fecha 22 febrero del año 2017, visible a folio 27 del cuaderno de medidas, en el sentido de indicar que se limita la medida en la suma de \$6.000.000,00.
- 2.- **ORDENASE QUE POR SECRETARIA** se reproduzca nuevo oficio dirigido a los arrendatarios adicionando la suma límite de embargo, en la suma de \$6.000.000,00.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Elección Clara María Torres M ^a Secretaria Luz Mercedes SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1871
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00771

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Se allega avalúo comercial del vehículo de placas NAP 878, por parte de perito evaluadora.

Revisada la actuación y previo a darle el tramite respectivo al presente avalúo, se hace necesario requerir a la parte actora para que indique al despacho si la Dra. MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO, fue contratada para efectuar el avalúo del aludido rodante, en caso afirmativo deberá aportar el impuesto de rodamiento para calcular su valor, como lo exige el numeral 5º del art. 444 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que indique al despacho si la Dra. MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO, fue contratada para efectuar el avalúo del aludido rodante, en caso afirmativo deberá aportar el impuesto de rodamiento para calcular su valor, como lo exige el numeral 5º del art. 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 69	DE HOY 25 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Juliana Lopez Ramirez Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1874
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00595

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera a las entidades financieras pronunciamiento sobre las medidas decretadas.

Revisada la actuación, se observa a folio 14 al 25 del cuaderno de medidas, que las diferentes entidades bancarias dieron respuesta a la medida de embargo decretada en el presente asunto, por tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora las comunicaciones ofrecidas por las diferentes entidades financieras y que reposan a folios 14 al 25 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Ciudad Municipal Maria Estupiñán Araujo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1875
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00151

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 31 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$28.935.000,00** que corresponde a la cuota a favor de la parte demandada, de conformidad al numeral 5° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Elección Secretaria Mara Jaramilla Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2006-00775

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BETSY R. QUIJANO C., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimenez Secretaria REAKIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1873
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **020-2014-00599**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

El apoderado de la parte actora solicita se apruebe la liquidación del crédito presentada.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia de fecha 9 de marzo del año que avanza, visible a folio 145 del presente cuaderno, se ordenó correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin embargo se advierte que la secretaria omitió fijar en lista de traslado para ese día, por lo tanto aun no es el momento oportuno para proceder a impartir su aprobación o modificación, toda vez que la parte contraria no tiene conocimiento de la misma.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese que por Secretaría se proceda a dar cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 9 de marzo del año que avanza, visible a folio 145 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>69</u> DE HOY <u>25 ABR 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ de Elección Secretaria Juzgados Municipales Cortes Municipales Mina Ibarguén Paz SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1861
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2014-000617

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega el recibido
En atención al memorial suscrito por la parte representante legal de la entidad demandante a través
del cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARÍA DEL PILAR CALDERÓN
CASTRO para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA DEL PILAR CALDERÓN CASTRO,
abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 63174 del C. S. de la J. como
apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 069 DE HOY 25 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Samiréz
Secretaria. SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1876
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2013-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los oficios que anteceden, el juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad solicita se informe el estado actual del proceso y por otro lado se allega comunicación suministrada por el gerente de nómina de pensionados de COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se expida certificación del estado actual del proceso para ser enviado al Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por el gerente de nómina de pensionados de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Lopez Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1878
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2013-00324

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo la petición allegada por la parte demandante en el presente proceso a través del cual solicita se oficie al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe el estado actual del proceso 2011-00835, así mismo allega la liquidación del crédito adeudada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se expida oficio dirigido al Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que informe el estado actual del proceso radicado bajo el No. 2011-00835.

2.- De las respectiva liquidación del crédito visible a folio 51 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 69	DE HOY 25 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Elección Secretaria Cortes Municipales Cali Maria Leonora Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 21 de abril de dos mil diecisiete

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1877

RADICACIÓN: 026-2013-00113-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA contra
OMAIRA HENAO HENAO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que en escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se insta para que se decrete la terminación del proceso, sin embargo antes de resolver sobre tal solicitud, se procederá a requerir a la referida apoderada para que se sirva allegar el memorial aludido con la respectiva presentación personal, toda vez que su firma difiere de las registradas en el proceso.

De otro lado se allega igualmente petición de nulidad por indebida notificación presentada por la demandada, sin embargo en razón a que la señora OMAIRA HENAO HENAO ha solicitado con posterioridad se abstenga el Despacho de darle el tramite respectivo, se despachará favorablemente tal requerimiento.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO, para que se sirva allegar **DE MANERA INMEDIATA** la correspondiente solicitud de terminación del proceso con la respectiva presentación personal, a fin de proceder a decretar la terminación del proceso.

Segundo.- NO DAR TRAMITE a la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	25 ABR 2017
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Jimenez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1337
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-00563

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Secretaria <u>Maria Juliana Lopez Esquivel</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1336
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2006-00051

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cinco Mil y noventa y tres Secretaria: <u>Maria Juliana Lopez Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1334
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2010-00388

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ALBERTO RUIZ ALONSO, identificado con la C.C. No.16.649.526, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancarias relacionadas.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$40.940.172,00** mcte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>69</u> DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
C. RUIZ ALONSO ALBERTO
Mar 4 Juzgado de Ejecución
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1866
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 0001-2010-00388

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 124-125 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta a la realidad, toda vez que no aplica los abonos representados en los depósitos judiciales que han sido pagados, por lo tanto se hace necesario requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Secretaría. Ciudad Municipal, Cali Maria Juliana Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1866
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **007-2008-00275**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

El apoderado judicial del Banco de Bogotá, solicita se decreten medida cautelar de bienes de la parte demandada.

Revisada la actuación, se advierte que el Banco de Bogotá cedió el crédito a favor de RF ENCORE S.A.S., y se desconoce si le fue ratificado el poder al apoderado del cedente, por tanto el despacho se abstendrá de acceder a la solicitud hasta tanto la parte actora de cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 28 de julio de 2015, visible a folio 73 del cuaderno principal, e indique si ratifica el poder al apoderado del cedente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha 28 de julio de 2015, visible a folio 73 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Juliana Lora Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1865
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **007-2008-00275**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Previo a revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, se hace necesario que la parte cesionaria RF ENCORE S.A.S., de cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 28 de julio de 2015, visible a folio 73 del cuaderno principal, e indique si ratifica el poder al apoderado del cedente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al cesionario RF ENCORE S.A.S., para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 28 de julio de 2015, visible a folio 73 del cuaderno principal, e indique si ratifica el poder al apoderado del cedente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Elección Civiles Municipales María Lorena Lara Ramírez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1331
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00709

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CITIBANK COLOMBIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

Es preciso indicar que a la liquidación del crédito que allega el apoderado de la parte actora el día 30 de marzo del año que avanza, el despacho se abstendrá de correrle traslado en virtud a que se trata de la misma liquidación que está siendo revisada a través de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.
- 2.- **ABSTENERSE** de correr traslado a la liquidación del crédito aportada el día 30 de marzo de 2017, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00767

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO" SECCIONAL VALL DEL CAUCA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civil Municipal Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1329
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00259

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Elección Civiles Municipales Secretaria. <i>Maria Inés L. Ramírez</i> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-00932

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 52-54 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 52-54 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 1.062.500
INTERESES DE PLAZO DEL 21/06/2013 AL 31/08/2013	\$ 459.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.062.500
SALDO INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01/09/2015 AL 28/02/2017	\$ 432.926
DEUDA TOTAL	\$ 1.954.426

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28/02/2017 = \$1.954.426.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$1.954.426, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 69	DE HOY 25 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Ciudades Municipales N.º 10 Avenida 5.ª y 6.ª SECRETARÍA Secretaría	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2013-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta DEL CONDOMINIO SAN FRANCISCO VIS P.H., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación, exceptuando el cobro de \$189.478 que por concepto de gastos procesales señala en la liquidación aportada, por cuanto dicho valor corresponde a la liquidación de costas del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, en la suma de **\$10.178.055,00** por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Secretaria Juana Lugo Parra SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2009-01269

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

COPIA

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u> DE HOY	25 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Lopez</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00697

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada HAROLD DIDIER RODRIGUEZ CASTILLO, identificados con la C.C. No.16.729.486, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancarias relacionadas.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$30.000.000,00** mcte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali Mesa de Partes SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-00697

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

COPIA

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maga Jimena Lara Ramirez Secretaria. SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1323
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2009-00529

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta PATRICIA EUGENIA CUELLAR GARCES, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE
ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Elección Civiles Municipales María Jimena López Ramírez Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1863
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2009-00529

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la parte actora allega avalúo catastral actualizado del bien inmueble trabado en la presente Litis y solicita se fije fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Del avalúo catastral allegado visible a folio 119 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

2.- **ABSTENERSE** de fijar fecha de remate sobre el vehículo involucrado en el presente proceso, hasta tanto quede en firme el auto que apruebe el avalúo catastral del mismo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 67	DE HOY: 25 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal M.ª J. Estupiñán Araujo SECRETARIA	

86

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1860
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 024-2015-00967

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 63-64 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto relaciona el cobro de un solo capital, cuando lo ordenado en la aludida providencia son dos capitales.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>67</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Estupiñán Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1333
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 024-2015-00780

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Centro de Conciliación **FUNDAFAS** remite comunicado firmado por la Conciliadora Dra. **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA**, y ajustado a lo requerido por el Despacho, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por **VEHIGRUPO** en contra de **DUFFAY SOTELO MEJIA** de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Como quiera que el Juzgado ha emitido varios pronunciamientos a partir de la fecha en que fue aceptada la solicitud, en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO** los autos proferidos por ésta Judicial a partir del **21 DE MARZO DE 2017** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Nueva Jimena Lora Samir SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se aclare el auto interlocutorio No. 803 de fecha 14 de marzo de 2016, por cuanto el vehículo trabado en la presente Litis y que se encuentra embargado, aún no está decomisado, debido a que el juzgado de origen en virtud al acuerdo de pago que reposa en el expediente, dejó sin efecto la orden de inmovilización y ordenó suspender el proceso y la entrega del mismo al demandado, quien indica que incumplió con lo pactado, por lo tanto solicita nuevamente la inmovilización del automotor.

Revisada la actuación, se avizora que mediante providencia de fecha 29 de septiembre del año inmediatamente anterior, visible a folio 44 del cuaderno principal, el Juzgado de origen ordenó suspender el proceso e igualmente decretó el levantamiento de la medida de inmovilización y decomiso del bien dado en garantía, así como la entrega del mismo al demandado, comunicando dicha decisión a las autoridades respectivas.

Por lo anterior y como quiera que mediante la providencia de fecha 14 de marzo del año que avanza, visible a folio 15 del cuaderno de medidas, se ordenó el secuestro del aludido rodante, sin que estuviera decomisado, se hace necesario dejar sin efecto dicha providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P.

RESUELVE

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** la providencia No. 803 de fecha 14 de marzo de 2017, visible a folio 15 del cuaderno de medidas, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.-** Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTO** el Despacho comisorio No. 09-033 de fecha 14 de marzo de 2017.
- 3.- ORDENAR** al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **UGQ-102**, de propiedad de la parte demandada **CARLOS OMAR CUERO QUIÑONES**.
- 4.- LIBRESE** por secretaria la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaria librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Secretaria Lery Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1862
EJECUTIVO MIXTO
Rad. **012-2015-01127**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita comisionar nuevamente a los Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja – Santander para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas **CGN-240**.

Revisada la actuación y previo a atender la solicitud elevada por la parte demandante, se hace necesario que se allegue el certificado de tradición del mencionado rodante en el que conste el registro de la presente medida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas **CGN-240**, en el que conste el registro de la presente medida.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25</u> ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1868
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 017-2015-01201

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos y poner en **CONOCIMIENTO** el escrito allegado visible a folio 36 del expediente.

SEGUNDO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto mediante providencia del 02 de Marzo de 2017, visible a folio 30 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁶⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 ABR 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nº 9 Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-01201

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio Circular allegado a esta dependencia Judicial, por medio del cual se comunica de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de los bienes del deudor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA, el Despacho observa que dentro del presente asunto se dictó auto de fecha 19 de diciembre de 2016, disponiendo continuar el presente proceso únicamente contra el deudor solidario PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN teniendo por prescindido al ejecutado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA en aplicación al numeral 1º del artículo 547 del C. G. del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI indicándole que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de fecha 19 de diciembre de 2016, disponiendo continuar el presente proceso únicamente contra el deudor solidario PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN teniendo por prescindido al ejecutado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA en aplicación al numeral 1º del artículo 547 del C. G. del Proceso.

Lo anterior para que obre dentro del asunto con radicado 009-2015-00663-00.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 69	DE HOY 25 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales María Juana Estupiñán Ramírez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00319

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, encuentra imperioso el Despacho oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, para que indique el estado actual del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización en donde funge como solicitante, el aquí demandado, JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI, toda vez que el bien perseguido en el trámite, se encuentra en cabeza del señor TEJADA ECHEVERRI, situación que debe de ponerse de presente ante la autoridad respectiva.

Por la anterior consideración el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI con el fin de que indique el estado actual del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización en donde funge como solicitante el señor JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI.

2.- POR SECRETARIA REMITASE DE INMEDIATO copia íntegra y autentica del presente proceso en cumplimiento del art. 20 de la ley 1116 de 2006, a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI** a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización empresarial y considerar el crédito que aquí se ejecuta a favor de **ALVARO ANDRES ZULOAGA PERLAZA** dentro del expediente con radicado No. **74356**.

Realícese el oficio respectivo de remisión de las copias del proceso con la expresa claridad que dentro del presente asunto existen codeudores.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>69</u>	DE HOY <u>25 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Municipales María Jimena Lopez Samiriz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1332
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2010-00929

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada a éste recinto judicial, por medio de la cual el liquidador de la sociedad aquí demandada solicita la remisión del proceso de la referencia como quiera que se dio apertura al proceso de reorganización empresarial según las voces de la Ley 1116 de 2006.

No obstante de lo anterior, este Juzgado avizora que el proceso de que se adelanta contra la sociedad insolvente se encuentra terminado por desistimiento tácito, según auto interlocutorio No. 595 del 01 de Marzo de 2017, visible a folio 62 del expediente, por lo tanto, debido habrá de oficiarse a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para ponerle de presente tal situación.

En consecuencia, según las consideraciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES indicándole que el proceso de la referencia, en el cual actúa como parte demandada la sociedad EMPREVI LTDA, se encuentra terminado y archivado por desistimiento tácito según auto interlocutorio No. 595 del 01 de Marzo de 2017, visible a folio 62 del expediente. Lo anterior para ponerle de presente tal situación para los fines que se estimen pertinentes, y a su vez, para que obre y conste en el proceso de reorganización empresarial que se cursa en ese Despacho bajo el radicado 60842

SEGUNDO.- POR SECRETARIA librese telegrama y envíese copia del auto interlocutorio No. 595 del 01 de Marzo de 2017, visible a folio 62 del expediente y copia del pantallazo visible a folio 80 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 64	DE HOY 25 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Cali, Municipal Secretaria Maria Juliana Lopez Ramirez SECRETARIA	